

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda, que modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para regular la obligación de diputados y senadores de someterse a un examen de detección de consumo de drogas y sustancias psicotrópicas.

Antecedentes:

- 1- El ordenamiento jurídico regula especialmente el tráfico de drogas, en la ley N°20.000, este cuerpo normativo no sólo sanciona el tráfico de drogas y estupefacientes, también establece una serie de inhabilidades para autoridades y funcionarios públicos.
- 2- La preocupación de la ciudadanía respecto del tema de drogas, el tráfico de estas y como pueden influir negativamente en el quehacer de la administración del estado, afectando el deber de probidad, ha propiciado una serie de cambios normativos, que busca erradicar el consumo en sus autoridades y funcionarios.
- 3- Es por lo anterior, que nos encontramos con cuerpos normativos que establecen prohibiciones, regulan test de drogas e imponen obligaciones en relación a la prevención del consumo como también el tratamiento respecto de los consumidores.
- 4- En este orden de ideas, podemos señalar que los diferentes poderes del Estado han tratado de regular que sus integrantes, en especial sus autoridades prevengan el consumo dentro de las instituciones.
- 5- Desde la administración del Estado, destacamos:
 - a- El artículo 55 bis de la ley N° 18.575 sobre bases generales de la administración del Estado, prohíbe desempeñar funciones de subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior hasta el grado de jefe de división o su equivalente, a la persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, salvo que justifique su consumo por razones médicas.
 - b- El artículo 61 del mismo cuerpo normativo establece la obligación de los jefes superiores de cada órgano del Estado de prevenir el consumo indebido de sustancias en sus instituciones, por lo que deben implementar procedimientos

que permitan identificar riesgos, promover el acompañamiento y resguardar tanto los derechos de los funcionarios como la integridad institucional.

- c- El inciso final Artículo 73 de la ley N° 18.695 establece que no podrá ser alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.
- 6- Desde el Poder Judicial, desde el año 2018 a través de las facultades exclusivas de la Corte Suprema, se reguló un procedimiento de toma de exámenes de drogas para los funcionarios, partiendo por los ministros de la misma Corte, hasta los funcionarios.
- 7- Desde el Poder Legislativo, podemos destacar el cambio del reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, que establece un procedimiento aleatorio de examen de drogas para los parlamentarios, con estándares de confidencialidad necesarias.
- 8- Como podemos ver han existido avances en esta materia, sin embargo, consideramos que desde el poder legislativo el avance ha sido de menor intensidad, ya que por ejemplo el Honorable Senado, del que formamos parte, no existe una norma análoga a la de la Cámara, por lo que se requiere igualar estas materias.
- 9- Es menester señalar que el mismo Presidente de la República se ha realizado este tipo de exámenes de forma voluntaria, mostrando un cumplimiento a los deberes de probidad y transparencia que regula la función pública.
- 10- A mayor abundamiento, consideramos que la regulación reglamentaria de la Cámara es insuficiente, por cuanto se requiere un mandato legal de este tema, para que se equipare con la regulación que tiene actualmente la administración del Estado.
- 11- Finalmente, los parlamentarios somos una de las máximas autoridades electas por la ciudadanía, cumplimos una labor fundamental en el Estado, como es la labor legislativa, desde la aprobación de presupuesto, nombramientos de altas autoridades, entre destacamos al Contralor General de la República, Fiscal Nacional, Ministro de la Corte Suprema, entre otros. Este hecho nos mandata y obliga a elevar nuestros propios estándares de transparencia y probidad. Es un mínimo de conducta al que debemos ser sometidos.

Idea matriz

El proyecto de ley tiene como finalidad establecer la obligación de los parlamentarios de realizarse exámenes de detección de drogas y estupefacientes, resguardando la confidencialidad de la información.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese un artículo 11 bis nuevo a la Ley 18918 Ley Orgánica Constitucional Del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:

“Artículo 11 bis: Los parlamentarios y parlamentarias de la Cámara de Diputados y Diputadas, y del Senado, deberán someterse de forma obligatoria a un test de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico de acuerdo a la ley.

Cada corporación tendrá un reglamento que contendrá un procedimiento de control de consumo aplicable a los parlamentarios a que se refiere el inciso anterior, como también la oportunidad de realización.

Con todo, la información resultante de los controles se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.”.